

Circular N° 1164/1987

29 de Mayo de 1987

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín DGI N° 402, Junio de 1987, página 627

ASUNTO

PROCEDIMIENTO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Facturación y registración. Resolución General N° 2.666 y su modificación. Aclárase el alcance de sus disposiciones.

Normas Vinculadas:

- Resolución General N° 2666/1987
-

TEXTO

En atención a diversas inquietudes formuladas por los contribuyentes y responsables respecto del régimen de facturación y registración reglado por la Resolución General N° 2.666 y su modificación, y a los efectos de una correcta aplicación de determinadas disposiciones establecidas por la mencionada norma, se considera conveniente aclarar los conceptos que seguidamente se detallan:

1.- Numeración pre-impresa, consecutiva y progresiva:

El requisito de pre-impresión se entenderá cumplimentado cuando la factura o documento equivalente se encuentre numerado por imprenta, esto es en oportunidad de la impresión del mismo y no en el momento de su emisión.

En aquellos casos en que las operaciones se encuentren descentralizadas en función de zonas, líneas de producto, agencias, puntos de venta, etc., las condiciones de consecutividad y progresividad se considerarán cumplimentadas con relación a los comprobantes habilitados para los lugares de operación descentralizados siempre que se lleven registros actualizados diariamente que permitan individualizar los rangos de numeración asignados a cada uno de ellos.

2.- Operaciones de exportación. Créditos fiscales. Registración discriminada:

El requisito dispuesto por el artículo 9° de la Resolución General N° 2.666 y su modificación deberá ser cumplimentado a los fines establecidos por el artículo 41, Título VII, del artículo 1°, de la Ley N° 23.349 y la Resolución General N° 2.667, sin perjuicio de los posteriores ajustes que resulten procedentes por rectificaciones en la asignación de los créditos fiscales computables en operaciones de exportación.

3.- Requisitos a cumplir en función de importes mínimos:

Los requisitos que deben ser cumplimentados a partir de determinados importes, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 2.666 y su modificación, no obsta la observancia de los mismos en aquellos casos en que el importe de las operaciones resulte inferior a los fijados a dichos fines, cuando razones de procedimientos administrativos así lo requieran.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

Ley N° 23349 (COMPLEMENTA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.)

FIRMANTES

Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE Director General